

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Ondero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Lunes 24 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres meses.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres meses.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 20 de Setiembre, número 264, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mercadál 19 de Setiembre de 1860 á las cuatro y veinte minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. la Reina y el Rey y toda su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.—Mañana á las ocho se embarcarán para Barcelona.»

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 21 de Setiembre, número 265, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Mahon 20 de Setiembre de 1860.—El General Gobernador de Menorca al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y su augusta Real familia se han embarcado para Barcelona á las dos y veinte minutos de esta tarde.»

Mahon 20 de Setiembre de 1860.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. y AA. han dejado este puerto á las tres menos cuarto de esta tarde, en medio de una ovacion indescriptible.»

En la Gaceta de Madrid corres-

pondiente al sábado 22 de Setiembre, núm. 266, se lee lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Fragata *Princesa de Asturias*, en el puerto de Barcelona, 21 de Setiembre de 1860 á la una de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Acaba de fondear en este puerto la escuadra que conduce á S. M. la Reina, el Rey su augusto esposo y Real familia.»

«Un incidente desagradable ocurrió ayer á la salida de Mahon, de que impondrá á V. E. el adjunto parte, dado por los Médicos de Cámara, pudiendo asegurar á V. E. que es tan satisfactorio el estado de S. M., que á las diez de la mañana de hoy se levantó y subió sobre cubierta, y en este momento se dispone para bajar á tierra y verificar su entrada en Barcelona.»

Parte que se cita.

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora se hallaba ayer á las tres de la tarde fuera del puerto de Mahon sobre el puente de la fragata *Princesa de Asturias*, en el momento de romperse uno de los palos que sostienen el toldo. El trozo desprendido dió desgraciadamente en la cabeza de S. M., produciendo tres heridas en la region anterior é izquierda; S. M. se retiró por su propio pié á la Real Cámara, y despues de ser sangrada y curada del modo conveniente, continuó su viaje á Barcelona, habiendo hecho la travesía sin novedad alguna. S. M., que hasta ahora continúa en buen estado, se dispone en este momento para hacer su entrada en Barcelona. Todo lo cual, previa la venia de S. M., participo á V. E. para los efectos consiguientes.»

A bordo de la fragata *Princesa de Asturias*, en el fondeadero de Barcelona, á la una de la tarde del día 21 de Setiembre de 1860.—Excmo. Sr.—El Marqués de San Gregorio.—Excelentísimo Sr. Mayordomo mayor de S. M.»

Barcelona 21 de Setiembre á las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de

Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y su Real familia han desembarcado y recorrido la ciudad, despues de haber estado en la catedral en medio del entusiasmo y las aclamaciones de mas de 400000 almas reunidas en esta capital. S. M. sigue perfectamente bien de la herida que se hizo á bordo, y á pesar de haber recorrido toda la ciudad no ha sentido la menor alteracion en su salud.»

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 12 de Setiembre, núm. 256, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Narciso Alvarez, vecino de San Salvador de Rondiella, Concejo de Llanera, presentó ante el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra Matias Rodriguez Valdés, vecino del lugar de Bauro, parroquia de San Cucufato, por haber entrado este á rozar en un monte que decia el querellante ser de su propiedad, sito en término de la expresada parroquia:

Que practicada la informacion ofrecida por el demandante, y constituida la fianza prevenida en el art. 724 de la ley de Enjuiciamiento, resultó fallado el interdicto, condenando á Matias Rodriguez al resarcimiento de daños, devolucion de lo rozado y costas:

Que comunicada esta sentencia, si bien alegó el demandado que el monte pertenecía á los propios de San Cucufato, cuando el Juzgado se ocupaba de llevar á efecto su auto, el Gobernador de la provincia le requirió formalmente de inhibicion, fundándose en que con el interdicto se trataba de cancelar un acuerdo de la Administracion, puesto que habiendo acudi-

do en 1852 D. Narciso Alvarez, en union con su hermano D. José, ante el Alcalde de Llanera en solicitud de que les permitiese el acotamiento y cierre de un monte sito en el terreno denominado Tas-Cabezón, recayó en el expediente á este fin instruido por parte del Gobernador de la provincia en 12 de Marzo de 1853 la providencia de que el expresado terreno continuara siendo abertal, sin que los Alvarez pudieran acotarlo ni cerrarlo, cuya providencia no resultaba cancelada:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez resistió el inhibirse, fundándose en lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Y finalmente, que habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohibe dejar ineficaces por medio de interdictos posesorios de manutencion y restitution las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su legal atribucion:

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye el Alcalde, como Administrador del pueblo bajo la vigilancia de la Administracion, la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1845, que expresa la competencia de los Consejos provinciales para entender en las cuestiones contenciosas sobre el uso, distribucion y aprovechamiento de los bienes provinciales y comunales:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845, en cuya virtud los Jefes politicos (hoy Gobernadores) son los encargados en las respectivas provincias de la Administracion de los montes pertenecientes al Estado, y del buen régimen, conservacion y beneficios de los propios, comunales y establecimientos publicos:

Visto el párrafo tercero, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos suscitar conflictos de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia que cause ejecutoria:

Considerando:

1.º Que por la providencia dictada por el Gobernador civil de Oviedo en 1855 se mantuvo en estado de abertal que tenia al monte de Cabezon y su posesion por los propios de San Cucufato hasta que otra cosa se determinase, pudiendo en tal concepto los vecinos del expresado pueblo entrar á rozar en él y á disfrutar de todos los demas aprovechamientos comunales con sujecion á las leyes:

2.º Que en virtud de este carácter del monte, á las Autoridades administrativas compete el conocimiento de todas las incidencias de su aprovechamiento, dejando siempre salvas para los Tribunales de justicia las cuestiones que se refieran al derecho de propiedad, ó aquellos que especialmente les estén reservados:

3.º Que el interdicto presentado ante el Juez de primera instancia de

Oviedo, no solo desconoce este derecho en virtud de la posesion en que se hallaban los propios de San Cucufato, sino que atacaba y dejaba sin efecto parte del referido acuerdo de la Administracion, en cuanto á que no apareciendo dictado este con limitacion alguna, se la impuso respecto al derecho de rozar, y por lo tanto el interdicto era improcedente segun las prescripciones de la Real orden de 8 de Mayo de 1859:

4.º Que la decision de la Autoridad administrativa, en el caso de que se queja Narciso Alvarez, no impide ni se opone á las acciones de que se crea este asistido y que pueda hacer valer ante los Tribunales competentes:

5.º Que el proveido del Juez en los interdictos, segun se lleva respectivamente declarado, no produce la fuerza ejecutoria á que se refiere el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cinco de Se-

tiembre de mil ochocientos sesenta. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 11 de Setiembre, número 255, se lee lo siguiente:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

En edictos de 18 de Agosto de 1859 insertos en la Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia, y posteriormente en el de todas las de la Peninsula, correspondientes la primera al día 20, y los dos restantes al día 23 del referido mes y año, se llamó á los que se creyesen con derecho á percibir los capitales de los censos que afectaban á las casas expropiadas para las obras de la Puerta del Sol de esta corte. Para conocimiento de los interesados se publicó un estado en que se demostraba cuales eran los capitales de los indicados censos y quienes aparecian como censuistas.

No todos han sido reclamados á pesar del tiempo que ha mediado. Así, pues, con objeto de que tenga cumplido efecto en todas sus partes lo dispuesto por la Real orden de 18 de Julio de 1859, he acordado llamar de nuevo por medio del presente anuncio á todas las personas ó corporaciones que se crean con derecho á percibir los capitales de los censos que no han sido entregados, para que presenten en este Gobierno de provincia los títulos en que lo funden dentro del preciso término de dos meses. Trascurrido que sea este nuevo plazo, se considerarán provisionalmente bienes mostrencos los capitales de aquellos censos cuya entrega no haya sido solicitada, y se pondrán á disposicion del Ministerio de Hacienda.

A fin de que los interesados tengan á la vista los datos que les puedan ser necesarios para presentar sus reclamaciones, se inserta á continuacion un estado en que aparecen los capitales de los censos que existen hoy consignados aun en la Caja general de Depósitos, sus pensiones anuales, casas á que afectaban, últimos dueños de las mismas, y los que aparecen serlo de los expresados capitales.

Madrid 10 de Setiembre de 1860. —El Marqués de la Vega de Armijo.

Estado que se cita en la anterior circular.

Table with columns: Calle, Número antiguo, Número nuevo, Manzana, Nombre del último dueño de la casa, Capital del censo, Réditos del censo, Nombre de los individuos ó corporaciones que aparecen como dueños de los censos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

Segun parte recibido de Barcelona a las diez de la mañana, hoy a la una habrán tenido SS. MM. besamanos en Palacio que se esperaba estuviese muy concurrido. La salud de S. M. no se ha alterado en lo mas mínimo con la ligerísima herida que recibió desgraciadamente a bordo de la Princesa de Asturias, y hoy como los dias anteriores paseará a pie por las calles de la ciudad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 24 de Setiembre de 1860. El Gobernador, Felix Fanlo.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

En el dia 1.º del proximo mes de Octubre y hora de doce a una de su tarde, tendrá lugar en la oficina de Fomento de este Gobierno de provincia la subasta para el suministro de 281 fanegas de cebada y 2190 arrobas de paja, con destino al pienso de los caballos padres destinados al deposito del Estado establecido en esta capital, cuyo acto se verificara bajo las condiciones siguientes:

1.º El contratista se ha de obligar ha tener entregada toda la cebada en el mes de Octubre proximo en la panera que se le designe en esta ciudad, debiendo ser de la cosecha de este año, seca, acibada, limpia y bien acondicionada a contento del Delegado, siendo de su cuenta los derechos de puertas, medida y demas gastos que ocurran.

2.º La paja será de trigo ó cebada nueva sin tamo ni tierra, lo que se llama de flor, y a contento del Delegado; cuyo número de arrobas ha de entregar en todo lo que resta del año, haciéndolo por lo menos de 500 en el proximo mes de Octubre, en la pegera del deposito de Santi Espiritus, siendo de su cuenta la puerta y demas gastos que ocurran.

3.º El pago, tanto de la cebada cuanto de la paja, no se hará hasta la conclusión de sus entregas respectivas.

4.º No se admitirá postura que exceda de 22 rs. fanega de cebada y 90 céntimos arroba de paja.

5.º Concluido el acto de la subasta y despues de la adjudicacion, el rematante presentará fianza abonada que respónda del cumplimiento del contrato.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho remate. Segovia 20 de Setiembre de 1860. Felix Fanlo.

Vigilancia.

Del término de la villa de Villacastin han desaparecido tres caballerías cerriles, propias de Mauricio Hernández. En su consecuencia encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi A.utoridad, indaguen el paradero de dichas caballerías, cuyas señas se expresan a continuación, y las entreguen al Alcalde de la expresada villa a los efectos consiguientes, asi como las personas en cuyo poder se hallen. Segovia 21 de Setiembre de 1860. El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de las caballerías que se han extraviado.

Una yegua pelo negro, alzada de seis a seis y media cuartas, la cola cortada a lo pastoril con el tronco esquilado hasta la mitad, herrada de manos y pies para la trilla, el cuello esquilado y con señales de la collera, marco de llave en la nalga derecha.

Id. otra pelo castaño, de igual alzada que la anterior, con el mismo marco y en igual sitio, cerrada, algunos lunares blancos en el lomo, el cuello y la cola en igual forma que la anterior, tambien herrada.

Id. un potro pelo negro, alzada de cinco a seis cuartas, la cola como las dos anteriores, tambien herrado, con igual marco y en el mismo sitio.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Monte-pio de Jueces de primera instancia.

Los señores que a continuación se espresan se servirán presentarse en esta Ordenacion general por si ó por medio de personas que les representen, a enterarse del estado de sus liquidaciones por contribuciones y descuentos al Monte-pio de Jueces de primera instancia; en la inteligencia de que de no hacerlo dentro del término de tres meses les parará perjuicio a sus intereses.

Número de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

- 171 Aguirre Marimon, D. José Manuel.
- 840 Abreu y del Moral, D. Rafael.
- 892 Amatriain, D. Santiago.
- 256 Bosch y Segarra, D. José.
- 270 Bamala y Nogueras, D. José.
- 553 Bravo, D. Juan Ramon.
- 577 Brased, D. Ramon.
- 587 Benavides, D. Manuel Maria.
- 860 Bringas, D. Julian.
- 862 Beneyto y Beneyto, D. Joaquin.
- 863 Barragan y Carballar, D. José.
- 873 Bernad y Vargas, D. Joaquin.
- 879 Briz de la Cuesta, D. Antonio Fernando.
- 895 Benito, D. Eugenio.
- 126 Castro y Piza, D. Cristóbal.
- 216 Calabuig y Bellot, D. José.
- 248 Contreras, D. Francisco Maria.
- 555 Codecido y Zapata, D. José.
- 562 Cano Muñoz, D. Juan.
- 590 Concha Castañeda, D. Juan.
- 607 Clemente, D. Vicente.
- 642 Carbonel, D. Pedro Pascual.
- 810 Cabañas, D. Mauricio Ruperto.
- 827 Cosío, D. Mariano.
- 835 Castillo Negrete, D. Luis.
- 511 Dato y Ortega, D. Juan Pedro.
- 837 Duque, D. José.
- 686 Encina, D. Pedro.
- 793 Enrique, D. Juan Antonio.
- 798 Esparrago, D. Francisco.
- 636 Falcó y Gil, D. José.
- 668 Fernandez Caballero, D. José.
- 838 Figuera, D. Roque Domingo.
- 867 Ferrer, D. José.
- 84 Garcia Moreno, D. Juan.

- 86 Gonzalez Tirado, D. Andrés.
- 98 Garcia Cembrero, D. Pedro.
- 100 Garcia Soler, D. Gaspar.
- 162 Goyanes y Balboa, D. Gregorio.
- 377 Garcia Arredondo, D. Pedro.
- 488 Gutierrez Palacios, D. Francisco.
- 490 Gonzalez Pinto, D. Manuel.
- 514 Gordillo, D. Juan Francisco.
- 556 Garcia Sanchez Ocaña, Don José.
- 557 Galvez Cañero, D. José.
- 583 Garcia Ontiveros, Don José Maria.
- 619 Gallego Moron, D. Antonio.
- 629 Grijalva y Verdes, D. Antonio.
- 674 Garrido, D. Juan Maria.
- 799 Garcia Mancebo, D. Felix.
- 805 Gimenez de los Rios, D. Manuel.
- 809 Gonzalez, D. Mariano Rufino.
- 823 Garcia Marin, D. Lucas.
- 847 Garcia Diaz de Rivera, D. Vicente.
- 858 Guerrero, D. Manuel.
- 859 Gonzalez Castejon, D. Manuel.
- 866 Garcia Alfonso, D. José.
- 897 Guerrero, D. Salvador.
- 669 Henares, D. José Miguel.
- 515 Ibarra, D. Juan Ramon.
- 819 Ibiza y Heredero, D. Manuel.
- 846 Ibarra y Asensio, D. Ramon.
- 882 Izquierdo de los Santos, Don Cristobal.
- 839 Just y Claveli, D. Vicente Joaquin.
- 133 Lopez, D. Laureano.
- 389 Lora y Cáceres, D. Diego.
- 731 Linares, D. Francisco de Paula.
- 815 Luque y Medina, D. Miguel.
- 865 Lopez Requena, D. José.
- 502 Llamas y Gomez, D. Enrique.
- 492 Morales y Donaire, D. Manuel.
- 493 Melgar, D. Miguel Maria.
- 509 Menendez Maltemplado y Collar, D. Ramon.
- 513 Montiel y Bullon, D. Juan Antonio.
- 516 Morales, D. Juan Antonio.
- 554 Melendez Valdés, D. Cristóbal.
- 568 Miguel Romero, D. José Antonio.
- 573 Murguiondo, D. Benigno.
- 599 Manresa y Navarro, D. José Maria.
- 610 Muro, D. Angel Ramon.
- 695 Muñoz de Luzuriaga, D. Manuel.
- 791 Martinez de Haro, D. Pedro.
- 801 Medina, D. Francisco de Paula.
- 802 Medina, D. Francisco Javier.
- 822 Meoro y Sanchez, D. Luis Antonio.
- 836 Mayans y Enrique de Navarra, D. Luis.
- 843 Martinez de Carballar, D. Ventura Nicolás.
- 868 Morales y Calvo, D. José Antonio.
- 870 Martinez Bustamante, D. José.
- 874 Melendez Valdés, D. Juan.
- 881 Martinez Visiedo, D. Carlos.
- 884 Mediano Sartolo, D. Antonio.
- 886 Mayor, D. Simon.
- 894 Maeda del Hoyo, D. Francisco Cruz.
- 864 Navas, D. José.

- 586 Navarro, D. Juan Victor.
- 725 Nátera, D. Antonio.
- 853 Nieto Muñoz, D. Pedro.
- 899 Navarrete, D. Rafael Manuel.
- 232 Orbe, D. Juan José.
- 794 Olmo y Ayala, D. Manuel.
- 855 Osea y Guarán, D. Miguel.
- 148 Palacio, D. Pedro Alcántara.
- 165 Portal, D. Juan José.
- 403 Pelaez, D. Agustin.
- 412 Perez y Jimenez, D. Miguel.
- 446 Perez Monte, D. Cristóbal.
- 491 Palacios, D. Manuel Antonio.
- 589 Plaza, D. Agustin.
- 618 Pedrosa, D. Antonio Ramon.
- 641 Perez y Jimenez, D. Pedro.
- 757 Peroso, D. Tadeo Manuel.
- 818 Perez Aransolo, D. Manuel.
- 830 Pozo, D. Manuel.
- 885 Piedra, D. Casimiro.
- 87 Ramon y Escoim, D. Vicente.
- 374 Rama y Arcas, D. Juan Antonio.
- 497 Ruano, D. Juan Maria.
- 588 Ruiz de Molina, D. Genaro.
- 655 Rico y Amat, D. Francisco de Paula.
- 670 Ramirez Arellano, D. Antonio.
- 718 Ródenas, D. Salvador.
- 776 Ruiz Zorrilla, D. Melchor.
- 804 Rivas, D. Pedro.
- 828 Rubin de Celis, D. Leandro.
- 841 Rico Bononat, D. Tadeo.
- 861 Ruiz Arechavaleta, D. Joaquin.
- 869 Rodriguez Hurtado de Bruna, D. Justo.
- 890 Rodriguez Velasco, D. Ramon.
- 891 Rodriguez Alvarez, D. Sebastian.
- 65 San Juan Benito, D. Gil.
- 160 Sanchez Tomé, D. Pedro.
- 476 Sirera, D. Rafael.
- 487 Sesoaga, D. Saturnino.
- 606 Sanz Melgarejo, D. Diego.
- 627 Santervás y Lerin, D. Antonio.
- 748 Sanchez, D. José Maria.
- 797 Sevilla, D. Justo.
- 808 Seco y Llanos, D. Manuel.
- 812 Sobrino, D. Manuel Prudencio.
- 814 Salazar y Sandoval, D. Miguel.
- 820 Sanz Teresa, D. Luis Francisco.
- 829 Saiz de Villegas, D. Manuel.
- 845 Sanchez, D. Tomas.
- 230 Torralva Iranzo, D. José.
- 512 Toda, D. Juan.
- 848 Terradas, D. Salvador.
- 887 Tablares, D. Saturnino.
- 609 Viana, D. Alejandro.
- 613 Viadera, D. Antonio.
- 614 Valenzuela, D. Antonio.
- 796 Vilches, D. Bernardino José.
- 806 Usera y Rodriguez, D. Francisco.
- 811 Villareca y Rodriguez, D. Miguel.
- 825 Vazquez Garcés, D. Lucas.
- 875 Valero, D. Basilio Telesforo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, teniendo presente los interesados que residan en esta provincia que me han de comunicar en un breve plazo el punto de su residencia, para poderlo poner en conocimiento de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, por quien

se me reclama dicho dato: Segovia 21 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Felix Fánlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento por todo el año de 1861, del servicio voluntario de pesos, pesas, medidas de barro, madera y hoja de lata, su marca y derecho sobre los cinco géneros de esta capital, bajo el tipo de 6288 rs., acuda con sus proposiciones que se admitirán las que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones establecidas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy hasta el dia del remate, para el que se halla señalado el 11 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en estas Casas Consistoriales, y para la mejora del diez por ciento el 19 del citado mes en el mismo sitio y hora. Segovia 17 de Setiembre de 1860.—Nemesio Callejo.

Alcaldia de Turégano.

D. Vicente de Diego Pastor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á público remate 47 pinos, clasificados y tasados por los empleados del ramo en la forma siguiente:

16 pinos de pie y cuarto de 22 á 28 pies de altura....	1344
31 pinos de tercia de 25 á 32 pies de altura.....	1732
Total.....	3080

Cuyo remate tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa cumplidos treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; sirviendo de base para el mismo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dicho remate se efectuará de once á doce de la mañana. Turégano 14 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Vicente de Diego Pastor.—Por su mandado, el Secretario, Laureano Carril.

Alcaldia de Aldeasosa.

En la noche del 12 á amanecer el 13 del que rige han desaparecido de donde estaban pastando en este tér-

mino, dos reses mulares de la pertenencia de Eugenio Lázaro, de esta vecindad, se insertan sus señas para conocimiento de todos.

Un macho; romo, de 5 á 6 años de edad, pelo castaño claro, de seis y media cuartas y tres dedos de alzada, tiene un poco rozado como un cuarto encima del costillar derecho.

Una mula yeguada, pelo cano, de siete cuartas y tres dedos de alzada, y de 6 á 7 años de edad, tiene el labio inferior torcido al lado derecho á consecuencia de un aire que la ha cogido.

Las personas ó persona en cuyo poder se hallen se servirán noticiarlo á esta Alcaldía, y si fuesen robadas conducir á la misma los autores y reses con las seguridades necesarias. Aldeasosa 14 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Manuel García.

Ayuntamiento de Fuentepelayo.

Para rectificar el amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa vigente y que ha de servir de base para el año de 1861, se hace preciso que los hacendados que posean fincas enclavadas en término jurisdiccional de esta poblacion, presenten en la Secretaría de este Municipio hasta el 20 de Octubre próximo, las relaciones prescritas en los artículos del 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, referentes á las alteraciones que hayan sufrido sus bienes imponibles, bien sea por enagenacion ó bien por adquisicion; en la inteligencia que pasado el citado periodo se efectuarán las evaluaciones de oficio. Fuentepelayo 15 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Justo de Olmos.

Alcaldia de Navalilla.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta 30 pies de pino en el pinar de los propios de este pueblo, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El tipo de la subasta será el de 2250 rs., el en que han sido tasados por los empleados del ramo, debiendo tener efecto ante esta Alcaldía á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Navalilla 15 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Hermógenes Merino.

Alcaldia del Condado de Castilnovo.

Como haya de rectificarse el amillaramiento que en esta villa ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1861, se advierte por medio de este anuncio á todos los propietarios y colonos que tengan ó labren fincas situadas en

esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte dias relaciones de las que sean segun está prevenido, así como de los demas bienes sujetos á dicha contribucion. Condado de Castilnovo 15 de Setiembre de 1860.—El Alcalde Presidente de la Junta, Manuel Estevaranz.

Alcaldia de Abades.

Se subastan en arrendamiento para todo el año próximo de 1861, las casas y sus respectivos enseres destinadas en este pueblo á puestos públicos de taberna, abaceria y carniceria, bajo el tipo y condiciones consignadas en el expediente aprobado por la Superioridad competente: el primer remate se solemnizará en la Casa Consistorial desde la hora de las nueve de la mañana del dia 10 de Octubre inmediato: el segundo el dia 20 del mismo, y siendo necesario el tercero se anunciará segun exigen las disposiciones superiores vigentes en la materia. Abades 16 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Benito Llorente.

Alcaldia de Dehesa y Dehesa mayor.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo y su anejo Dehesa mayor distante medio cuarto de legua, por dimision del que lo desempeñaba y traslacion á otro punto; la dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, libre de contribuciones y casa gratis para vivir: el número de vecinos es el de ochenta y cuatro ambos pueblos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, y su provision será el 12 de Octubre próximo para que dé principio á ejercer el agraciado á los ocho dias siguientes. Dehesa 18 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Vitorio Cabrerizo.

Alcaldia de Escarabajosa de Cabezas.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo por renuncia que ha hecho el que le desempeñaba, la dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, libre de contribuciones, excepto la de subsidio industrial y comercial que será el pago de cuenta del facultativo, casa gratis. Los aspirantes á dicho partido harán las solicitudes al Ayuntamiento francas de porte. Su provision será el 29 del corriente para tomar posesion el 1.º de Octubre siguiente el agraciado. Consta este pueblo de 120 vecinos. Escarabajosa 20 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Juan Arribas.

Alcaldia de Juarros de Riomoros.

Con la autorizacion superior se sacan á pública subasta 23 álamos que existen en este pueblo, tasados en 1288 rs. El remate se celebrará en esta Alcaldía á los 30 dias de la publicacion

de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y con la intervencion de un empleado de montes. Juarros de Riomoros 20 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Miguel Pacheco.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Don Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 5 de Octubre próximo deben presentarse en esta Administracion las certificaciones de ingresos habidos en las Depositarias de los Ayuntamientos de esta provincia por productos de propios, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, segun así se les tiene prevenido en instrucciones vigentes; y siendo muy pocas las municipalidades que hasta ahora han llenado este importante servicio, no dudo del celo y actividad de los Alcaldes, que para el espresado dia 5, y cumpliendo con el deber que les está encomendado, remitirán á esta Administracion las espresadas certificaciones, así como pagando á ser posible al propio tiempo su contingente en la Tesorería de Hacienda pública. Segovia 21 de Setiembre de 1860.—Rafael García Tapia.

Cuerpo de Ingenieros de montes de la provincia de Avila.—6.º distrito.

El dia 21 del mes de Octubre próximo venidero y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar la subasta para la venta de 814 pinos que en los montes de Peguerinos se hallan señalados con el marco Real y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de este pueblo por Real orden de 20 de Junio del corriente año.

A los espresados árboles, cuyas clases son: 60 medias varas, 100 pies cuartas, 244 tercias, 8 de sierra, 102 sesmas, 200 viguetas y 100 rñaderos de á seis, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 33580 rs. en que se hallan tasados.

La subasta será doble y simultánea y se verificará en las oficinas de este Gobierno de provincia, ante el Señor Gobernador ó persona en quien delegue, y en las Salas Consistoriales del citado pueblo ante el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, hallándose en ambos puntos el pliego de condiciones con quince dias de anticipacion al designado para la subasta. Avila 17 de Setiembre de 1860.—El Ingeniero primero, Carlos M. Martel.

Se arriendan las yerbas de la dehesa del Encinar y Arroyo de la Parra, término de Cenicientos, partido de San Martin de Valdeiglesias, para toda especie de ganado menos el cabrio, estando señalado para su remate el dia 7 de Octubre próximo. Se enterará y admiten proposiciones en la Administracion principal de Cenicientos á cargo de D. Eugenio Pinael, y en Madrid, calle del Barco, núm. 38, principal.